



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 1364/2025

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a: número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 3 de 3

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos: 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 110 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área



Lic. Humberto Retana Santana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_18\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2025

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_18\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

1



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: **06/SGPARN/UEAC/1364/2025**

Colima, Col., a 04 de Julio de 2025

Vigencia: 04 de enero de 2026

Bitácora: 06/KZ-0045/05/25

## PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DFCOL-1364/25

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "**La Secretaría**", por conducto de esta Oficina de Representación en el Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de "**La Secretaría**" para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitud de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que, una vez analizado y valorado el expediente que integra el **trámite de permiso para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, registrado en esta Representación Federal el **07 de mayo de 2025**, bajo el número de **Bitácora 06/KZ-0045/05/25**; así como su escrito libre presentado el día 23 de junio del presente año, en respuesta a la prevención que le fue formulada mediante el diverso oficio 06/ZOFEMAT/0961/2025 de 02 de junio, notificado el 16 de junio de los corrientes, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis, fracciones I, III y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción V, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 28, fracción V, 72 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 29, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI, 31, 32, 35, 36, 44, 47, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se **otorga el presente permiso** a favor del **C. Jesús Figueroa Orozco**, para el **uso transitorio** de una superficie de **202.73m<sup>2</sup> (doscientos dos punto setenta y tres metros cuadrados)** de la **Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, ubicada en **Bldv. Miguel de la Madrid Hurtado S/N, Colonia Miramar, Sitio Playa Miramar (Las Palmitas), en el municipio de Manzanillo, Colima**, para la instalación de **10 (diez) sombrillas en total complementadas con una mesa y cuatro sillas de madera y/o plástico, para el servicio de renta y restaurante**; Para los efectos del pago de derechos que refiere a los artículos 232-C y 232-D, de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**; quedando delimitada la superficie autorizada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) Datum WGS84.	
X	Y
565, 954.85	2'114, 210.33
565, 974.86	2'114, 210.33
565, 972.16	2'114, 200.27
565, 951.43	2'114, 200.84

**VIGENCIA.** El presente permiso tendrá una **vigencia de seis meses**, contabilizados a partir del **04 de julio de 2025, al 04 de enero 2026**; y, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el permisionario o la permisionaria continúe ocupando el área y/o siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 316050

www.gob.mx/semarnat



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: **06/SGPARN/UEAC/1364/2025**

Colima, Col., a 04 de Julio de 2025

Vigencia: 04 de enero de 2026

Bitácora: 06/KZ-0045/05/25

## OBLIGACIONES: El permisionario o la permisionaria, se obligan a:

- I. Ejercer los derechos y obligaciones de este permiso de forma personal.
- II. Cubrir el pago de derechos federales vigente, que le corresponda por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos y plazos previstos por los artículos 1, 3, 232-C, 232-D y 234 de la Ley Federal de Derechos.
- III. **El mobiliario** que se use en la actividad autorizada por este permiso **deberá ser desmontable, provisional, fácilmente removible y retirado diariamente**, quedando prohibida la colocación de elementos, estructuras, o construcciones no autorizadas, así como dar un uso o aprovechamiento distinto a los términos aprobados en este instrumento, debiendo mantener en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de participar, generar, alentar o propiciar cualquier tipo de desorden, riña, ofensas, faltas administrativas, actos delictivos, conductas nocivas o que atenten contra el orden público.
- V. Ocupar únicamente la superficie para el fin o actividad autorizada.
- VI. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**La Secretaría**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- VII. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales**, "... el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento...".
- VIII. Informar a "**La Secretaría**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación y protección del medio ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "**La Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en el área permisionada, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables.
- XV. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
- XVI. Dar cumplimiento al bando de policía y buen gobierno de la localidad.
- XVII. Durante la temporada de anidación de tortugas marinas, deberá retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, por lo que deberá dejar una franja de **20 metros** libre de mobiliario, así como mantener el área limpia.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 316050

www.gob.mx/semarnat

018



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: 06/SGPARN/UEAC/1364/2025

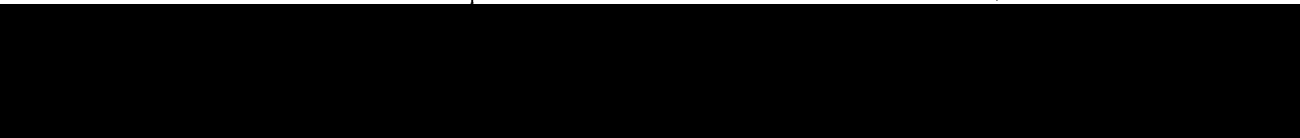
Colima, Col., a 04 de Julio de 2025

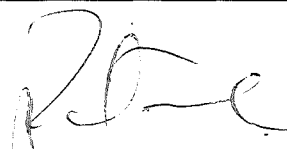
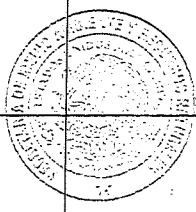
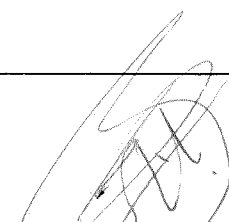
Vigencia: 04 de enero de 2026

Bitácora: 06/KZ-0045/05/25

### CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL PERMISO:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total, o parcialmente de los derechos amparados por el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones.
- II. Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.
- III. Realizar actividades u obras no autorizadas previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría.
- IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en permiso;
- V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permisionada;
- VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;
- VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 del ordenamiento citado; y
- IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en el permiso.



<p><b>Así lo resolvió y firma:</b> Titular de la Oficina de Representación</p>	<p>Acepto los derechos y obligaciones que se desprenden de este permiso, firmando de conformidad:</p>
 <p>Lic. Humberto Retana Santana</p>	  <p>C. Jesús Figueroa Orozco</p> <p style="text-align: right;">24/07/25</p>

C.c.p. Archivo Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. Encargada de la PROFEPA en el Estado de Colima. Para conocimiento y efectos conducentes.

HRS/FJJ/MFCM/JABM



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena